

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT** Sres. Jorge AVILA y Carlos GOMEZ con el patrocinio letrado del Dr. Juan Mario PAIS por el **SINDICATO DE PETROLERO GAS PRIVADO ENERGIA RENOVABLES SANTA CRUZ** Sres. Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** Sr. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ y la Dra. Tamara PEREZ BALDA, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** Sres. Gabriel BARROSO y Mario LAVIA asesorado por el Dr. Héctor LAVIA, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO QUIMICO Y ENERGIAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA** Sres. Julián MATAMALA, Sebastián AGUILAR, Mario BENDOLINI y Emmanuel MATAMALA, **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA** el Sr. Edgar VILLALBA asesorado por el Dr. Juan Pablo CAPON FILAS, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO** los Sres. Maximiliano AREVALO, Rubén MALUENDA, Valentín BEVACQUA y Daniel FLORES con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** los Sres. José LLUDGAR , y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Rodrigo RAMACCIOTTI, Marcelo ALDECO, Luis Maria MANSON, José BEJAR, Darío MATTEI, Gustavo BARBA, Juan Manuel D'ALOE, Alejandro GAISCH, Nicolás BLOJ, Hernan PEREZ IBAÑEZ, Federico OZARAN, Diego ROCCA, Adrián ESCOBAR y Agustín CARUGO y por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Tomas HESS, Federico MICHELETTI, Luis ARIAS, Daniel FIGLIOLA, Hernan PEDRAZOLI, Juan VILLAFANE, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ.

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

En primer término, las partes ratifican el corriente periodo paritario, que va desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que las partes se reunieron el día 16 de enero de 2024, a fines de revisar la pauta salarial acordada hasta diciembre 2023. En dicha oportunidad, las partes contemplaron la variación del índice IPC elaborado por el INDEC para el lapso abril 2023 - diciembre

2023 inclusive, así como también los aumentos paritarios salariales otorgados, y luego de ello alcanzaron un acuerdo en los términos expresados en el acta acuerdo (y en el anexo) suscripta el 16 de enero de 2024.

Que, en este estado, las partes advierten que la variación del índice IPC elaborado por el INDEC correspondiente al mes de enero 2024 ascendió a 20,6%.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, ponderando los parámetros previamente citados y los aumentos otorgados a lo largo de este período paritario, y en función de lo acordado en el ARTÍCULO TERCERO del acta paritaria celebrada con fecha 16 de enero de 2024, las partes acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, en forma mensual para los meses de febrero y marzo de 2024 inclusive, equivalente al importe resultante de aplicar la diferencia porcentual existente entre la variación desde abril 2023 del índice IPC a enero de 2024, y el índice de incremento paritario a enero 2024, determinada conforme Anexo.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023, siendo complementaria de las gratificaciones no remunerativas ya acordadas para los meses de febrero y marzo de 2024.

A partir del mes de abril de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa, pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

La gratificación pactada en el párrafo primero incluye y comprende la gratificación extraordinaria no remunerativa cuyo pago está previsto para el mes de Febrero de 2024 según lo acordado en el ARTÍCULO TERCERO del acta paritaria celebrada el 30 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 1º semestre 2024 y vacaciones.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Febrero 2024".

**ARTICULO TERCERO:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de marzo 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, considerando el impacto de lo acordado en las actas paritarias del 30 de junio de 2023, del 18 de octubre del 2023, del 23 de noviembre de 2023, del 16 de enero de 2024, y del día de la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las partes solicitan que la gratificación acordada en el artículo primero tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.